



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de báscula en el Ayuntamiento de Estépar cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1.º – Fundamento legal y objeto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa por prestación del servicio de báscula municipal.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de utilización de la báscula municipal por toda clase de vehículos.

Artículo 3.º – Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento de la utilización de los servicios de la báscula municipal.

Artículo 4.º – Sujeto pasivo.

Están obligadas al pago, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio objeto de esta ordenanza.

Artículo 5.º – Bases y tarifas.

Las bases y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente:

Tarifa: 1,00 euro.

Sistema para el cobro de tarifas: por fichas o por aparatos que contengan el cobro para varias pesadas.

Artículo 6.º – Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas de rango de ley.



Artículo 7.º – Normas de gestión.

El pago de los derechos señalados en el artículo anterior, se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio, del agente recaudador designado por el ayuntamiento.

Artículo 8.º – Cobro de cuotas no satisfechas.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Estépar, a 19 de junio de 2025.

El alcalde,
Jaime Martínez González